



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Informe

Número: IF-2025-41765522-GDEBA-DALADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Noviembre de 2025

Referencia: ANEXO II Reglamento de audiencia pública

ANEXO II

Reglamento de audiencia pública para tratar el pedido de modificación tarifaria del concesionario Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) en el marco del Expediente EX-2025-41752867-GDEBA-ADA.

Artículo 1º. OBJETO. - El objeto del presente reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para tratar el pedido de modificación tarifaria del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", en el marco del Expediente EX-2025-41752867-GDEBA-ADA.

Artículo 2º. FINALIDAD y EFECTOS. - La audiencia pública se convoca a efectos que el concesionario "ABSA" informe las causas que motivaron el pedido de modificación del régimen tarifario. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de las usuarias y usuarios del servicio público sanitario prestado por "ABSA".

Las opiniones y propuestas vertidas por las personas participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley N° 13.569.

Artículo 3º. PRESUPUESTO. - El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la audiencia pública, así como los gastos operativos de la realización de la audiencia y el costo de la versión taquigráfica de todo lo actuado, para el caso de utilizar dicho método de registro, estarán a cargo de "Aguas Bonaerenses S.A." (ABSA).

Artículo 4º. PARTICIPANTES. - Se convoca a todas las personas, asociaciones de usuarias y usuarios y consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

Artículo 5º. REQUISITOS. - Son requisitos para la participación:

a) inscribirse en las planillas que se encontrarán a disposición en la página oficial de la ADA www.ada.gba.gov.ar;

b) en dicha oportunidad expresar el carácter de su participación, pudiendo presentar por escrito las preguntas que deseen formular, con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Artículo 6°. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. - La exposición comenzará con la intervención de las y los representantes del concesionario "ABSA". Seguidamente intervendrán las personas participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a su inscripción.

Artículo 7°. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. - La Prestadora expondrá por un tiempo necesario en el que brindará los argumentos y explicaciones que estime corresponder.

Las personas participantes tendrán derecho a participar de la audiencia pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada orador particular.

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarias y usuarios y consumidores y/o como representante de otras usuarias y usuarios del servicio público sanitario prestado por "ABSA".

La participación de las usuarias y usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrán ser extendidas más allá de los períodos antes establecidos sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarias o usuarios del servicio.

El Presidente de la audiencia pública definirá el mayor tiempo de las exposiciones de las y los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso.

En el supuesto que las personas participantes formulen preguntas, el concesionario contará con igual lapso para brindar la/s respuesta/s respectivas, una vez que hayan finalizado la totalidad de las exposiciones.

Artículo 8°. REGISTRO. - Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado por cualquier medio.

Artículo 9°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. - La audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados en la Resolución de convocatoria, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la audiencia pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

El concesionario ABSA desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario.

Las personas participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores.

Cada uno de las y los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre las personas participantes.

El concesionario ABSA, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a las y los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se

implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

Artículo 10. CLAUSURA. - Finalizadas las intervenciones de las y los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades, funcionarias y funcionarios asistentes, como así también de las y los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.11.14 16:58:41 -03'00'

María Belén Echeverría
Directora
Dirección de Asuntos Legales
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.11.14 16:58:41 -03'00'